

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00326-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folio **49 a 66** junto con el expediente administrativo del demandante en un CD visible a folio **68**, finalmente se encuentra pendiente de notificar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl. **46**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **69 a 70**). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. No. **1.073.680.314** y T.P. No. **215.205** del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, visible a folio (fl. **67**).

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el día 14 de noviembre de 2019 (fl. **47**) dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **49 a 66** del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Ahora bien, que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **48 vto.**, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dé trámite a la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.701.747** y **T.P 123148 del CSJ** como apoderada principal y a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.073.680.314** y **TP 215.205 del CSJ**, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adecúe y tramite la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

QUINTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada.

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6a2b643ed48a5b9e6820e17edca70240772ceb071c594edb42c69d52
7bfc7dc**

Documento generado en 28/05/2021 11:59:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>